

Conferencia Introductoria

Intervención jurídica en la economía

Camilo E. Quiñónez Avendaño¹

¹ Profesor Asociado Universidad Autónoma de Bucaramanga
Investigador Grupo de Investigación en Hermenéutica Jurídica

Una mirada a la intervención del Estado en la economía desde el Derecho Constitucional, es el tema que mantendrá nuestro interés durante la sexta Jornada de Derecho Constitucional. La perspectiva de análisis que nos guía, reconoce que el mercado, como principal concepto de la economía, se encuentra determinado por instituciones jurídicas, políticas, estructuras sociales y procesos culturales.

En particular, los estudios sobre la intervención estatal en la economía han tenido como referente el debate teórico construido en torno al interrogante: ¿quién debe controlar las fuerzas de la economía: el mercado o el Estado?

En este debate teórico identificamos dos líneas de pensamiento: i) Las fuerzas de la economía las controla el mercado, aquí la línea de pensamiento de Adam Smith conocido por su obra Una investigación sobre la naturaleza y causa de la Riqueza de las Naciones publicada en 1776; y ii) Las fuerzas de la economía las controla el Estado, conforme a los aportes de John Maynard Keynes, con su Teoría General de la Ocupación, el interés y del dinero, publicada en 1936.

El diseño y ejecución de nuestro evento reconoce que las fuerzas de la economía las controla el Estado, con instrumentos: la regulación y la inspección, vigilancia y control.

El sustento teórico de nuestro evento se complementa con otras líneas de pensamiento:

De una parte, una cita tomada del Leviathan, de Tomas Hobbes, “Necesitamos reglas en la sociedad porque sin ellas la vida sería solitaria, pobre, sucia, brutal y corta”. De otra, una cercana a nuestros días, es la cita de Joseph Stiglitz, tomada de su obra los Felices noventas, con quien reconocemos que “aun cuando los mercados están en el centro de nuestra economía, si los dejamos funcionar solos, no siempre funcionan como

debieran; porque no son ninguna panacea y porque el gobierno siempre será un aliado relevante para ellos².

Asumimos que la intervención estatal en la economía: i) No se opone a una economía capitalista de mercado, la intervención estatal pretende darle forma y estructurarla en función de los cambios de la sociedad imponiendo un orden jurídico de la economía; de igual forma reconocemos que, ii) La intervención representa una iniciativa política que se apoya en argumentos filosóficos y técnicos.

En estos dos ejes ubicamos nuestra primera conferencia, del invitado internacional, Dr. Manuel Calvo García, quien disertará sobre la intervención del Estado en la economía y en las relaciones sociales, someterá a evaluación el papel del Estado y los contextos de la regulación y formulará algunas reflexiones críticas de la intervención a través de normas jurídicas.

Estudiar la intervención del Estado en la economía constituye un llamado a que el Estado abandone su papel de “gendarme” y que use la regulación como un instrumento de programación económica, para ocuparse, entre otros, de los siguientes temas: Producción, distribución, utilización y consumo de bienes; calidad de bienes y servicios; prestación de servicios públicos y privados; trabajo, relaciones laborales, seguridad social integral; propiedad, libertades económicas (Libertad de empresa y libre competencia económica); explotación de los recursos naturales; uso del suelo; actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, y atención en salud.

En estas áreas de intervención ubicamos las conferencias de nuestros invitados nacionales:

2 STIGLITZ, Joseph. Los felices 90. La semilla de la destrucción. Rosés S.A, Madrid, 2003, página 16

El Dr. Juan Carlos Villalba Cuéllar nos guiará por uno de estos caminos que concretan la intervención estatal en la economía: la protección al consumidor. En su intervención reconoceremos que los consumidores juegan un papel en el desarrollo de la economía y que la protección de los mismos es una directriz constitucional, orientada a preservar la confianza por parte de ellos en el mercado.

Otra área, de la que podemos extraer los rasgos distintivos de la intervención estatal, es el sector financiero, aquí queremos mostrar una intervención estatal reforzada, con fisonomía diferente al sector real de la economía. La importancia económica del sector, la confianza pública en el mercado financiero y la protección de ahorradores e inversionistas, son temáticas que no son ajenas a nuestra Constitución Política. Aquí el Dr. Juan Pablo Buitrago León será el encargado de conducirnos hacia otra manifestación del intervencionismo estatal.

Las ponencias de nuestros estudiantes, que se presentarán en la jornada, tienen como eje la protección del sector de la ganadería, los recursos naturales, y el uso del suelo, El principio de desarrollo económico sostenible, adoptado por la Constitución Política de 1991, es el punto de encuentro entre el contenido de las ponencias y la temática de estas jornadas de Derecho Constitucional.

Nuestro evento se extiende a reconocer la intervención estatal en la economía en otras dos áreas, la protección social y la justicia transicional.

En la primera, reconocemos que en nuestra Constitución Política existen elementos que configuran un Sistema de Protección Social del que forman parte el aseguramiento y la asistencia social. Asimismo, destacamos la existencia de mandatos constitucionales para ayudar a personas, familias y comunidades a

manejar el riesgo y apoyar a las personas en situaciones de vulnerabilidad. Esta manifestación de la intervención del Estado es el tema a cargo del Dr. Jorge Luis Restrepo Pimienta, en la primera conferencia de mañana sábado.

Aquí, vale la pena recordar, como dato curioso, que Jean Charles Sismonde de Sismondi, con su obra Nuevos principios de economía política, publicada en 1819, fue el primero en declararse partidario de una nueva política económica intervencionista guiada por una justicia económica y social.

Nuestras jornadas cierran con Justicia transicional. En esta temática la intervención estatal en Colombia se concreta con la expedición del Acto Legislativo número 1 de 2012, el cual se integra a la carta política para crear un sistema de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, y nos permite una transición del conflicto armado hacia la paz, también nos permite insertar en nuestro lenguaje jurídico la expresión “justicia transicional”.

La migración del campo a la ciudad, derivada del despojo de tierras o del desplazamiento originado en el conflicto armado, genera efectos en el plano económico que el Estado colombiano ha decidido intervenir, mediante la creación de organismos y procedimientos especializados que actúan con lineamientos técnicos, operativos, sociales, sustanciales y procesales, trazados por la Constitución Política colombiana y desarrollados en disposiciones de orden legal.

El parámetro constitucional está orientado, entre otros aspectos, a generar mayores niveles de bienestar y mejora en la calidad de vida, a recuperar el arraigo rural, a incentivar la producción de materias primas, alimentos y productos para abastecer el mercado nacional facilitando el retorno de aquellas familias a las que se les restituye su derecho sobre la tierra.

En la aplicación de la normativa constitucional, los funcionarios administrativos y judiciales se ven enfrentados a ciertas tensiones entre las directrices constitucionales insertadas con el A.L número 1 de 2012 y los demás textos constitucionales. Estas tensiones son el tema de reflexión por parte de nuestro invitado a la última conferencia, Dr. Fabio Andrés Camargo Gualdrón.

Hemos querido ofrecer un evento académico de conocimiento, análisis, reflexión y crítica que muestre a la comunidad académica la Constitucionalización del Derecho, como tendencia, doctrina, escuela o línea de pensamiento, que nos invita a ver el Derecho como un sistema en el que el legislador es un portavoz de las directrices o lineamientos constitucionales, un mundo del Derecho donde en palabras del profesor Juan Antonio García Amado, “la constitución es la quintaesencia de la verdad moral y de la justicia objetiva, y de los jueces, los traductores seguros de esas verdades axiológico-jurídicas a decisiones materialmente justas y objetivamente correctas, sin asomo de subjetivismo ni desfiguración por intereses políticos o gremiales”³.

Deseamos mostrar un constitucionalismo económico, reconocer la existencia de un Derecho Constitucional económico, como un instrumento que permite declarar los fines sociales del Estado, incorporar la existencia de derechos sociales, económicos y culturales como prestaciones de carácter programático, fijar un orden jurídico de la economía, que da forma a un orden público económico con normativa de textura abierta a la que, en algunos casos el legislador y en otros el gobierno, les fije su contenido; un constitucionalismo económico en el que el Estado social de Derecho sea la llave maestra.

2 GARCIA AMADO, Juan Antonio. El Derecho y sus circunstancias: Nuevos ensayos de filosofía Jurídica, Editorial Externado de Colombia, Bogotá, 2010, página 133.